

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 MAY 2021

Expediente: 2016-00132 - REVINDICATORIO DE CLARA AMELIA OSORIO DE GARZÓN Y OTROS contra LINA PARRA JIMÉNEZ.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Público contra el auto adiado 28 de febrero de 2020 (fl. 406), respecto del aparte que negó la reconstrucción solicitada.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que no cuenta con elemento de juicio que permita evidenciar que la audiencia llevada a cabo el 29 de enero de 2020 se encuentra en los archivos del despacho, ya que si bien le entr4egaron copia la misma no era audible.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encuentra previsto en el artículo 318 del C. G. Del P., con el propósito que el mismo juez que profirió la decisión lo revoque, modifique o confirme.

2. Revisado el auto objeto de inconformidad, de entrada advierte el despacho que el mismo debe mantenerse incólume, pues revisado el CD que milita en el expediente se advierte que el mismo contiene la audiencia de fallo llevada a cabo el 29 de enero de 2020 (fl. 381), la cual, si bien, no refleja la imagen, sí contiene el audio, por tanto, no le asiste razón al recurrente.

Entonces, por Secretaría deberá remitirse al Procurador Judicial copia del audio contentivo de la audiencia referida al correo ojteliez@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co.

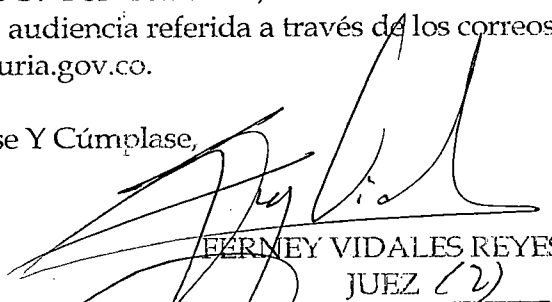
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto adiado 28 de febrero de 2020n, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, remítase al Procurador Judicial copia del audio contentivo de la audiencia referida a través de los correos ojteliez@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co.

Notifíquese Y Cúmplase,



FERNÉY VIDALES REYES
JUEZ (2)

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.	<u>14</u> MAY 2021
Por anotación en estado No <u>032</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00</u> a.m.	
Secretaría: Luis Fernando Martínez Gómez.	